

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24261 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 7 de julio, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 25789, primera columna, artículo 14, apartado 1, párrafo e), línea tercera, donde dice: «... improcedentes o que hayan sido...», debe decir: «... improcedentes y que hayan sido...».

24262 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1677/1999, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1677/1999, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 30 de octubre de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 38235, segunda columna, artículo único, apartado 1, párrafo 3.º, última línea, donde dice: «... a los comprendidos en el apartado 1 del número 3 anterior.», debe decir: «... a los comprendidos en el párrafo 1.º del apartado 3 anterior.»

En la página 38235, segunda columna, artículo único, apartado 1, penúltimo párrafo, línea primera, donde dice: «Lo dispuesto en este número no se aplicará...», debe decir: «Lo dispuesto en este apartado no se aplicará...».

En la página 38236, segunda columna, artículo único, apartado 3, primer párrafo, línea tercera, donde dice: «... régimen de estimación del Impuesto sobre la Renta...», debe decir: «... régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta...».

24263 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban modelos de certificación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a rendimientos del trabajo, premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias y rentas exentas, rendimientos de determinadas actividades económicas, imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen y de notificación a los socios residentes de las imputaciones realizadas por las sociedades en régimen de transparencia fiscal.*

La normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, contenida en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10), y en el Reglamento del Impuesto aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha introducido importantes modificaciones en el régimen jurídico de las retenciones e ingresos a cuenta del precitado impuesto.

Concretamente y por lo que se refiere a las obligaciones formales del retenedor y del obligado a ingresar a cuenta, el artículo 101.3 del Reglamento del Impuesto dispone que el sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta deberá expedir en favor del contribuyente certificación acreditativa de las retenciones practicadas o de los ingresos a cuenta efectuados, así como de los restantes datos referentes al contribuyente que deben incluirse en el resumen anual a que se refiere el apartado 2 del mencionado artículo, estableciendo asimismo que la citada certificación deberá ponerse a disposición del contribuyente con anterioridad a la apertura del plazo de comunicación o de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además de constituir la justificación documental acreditativa de la cuantía y procedencia de las rentas a las que se refieren y del importe de las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta, las mencionadas certificaciones tienen como finalidad adicional proporcionar a los perceptores la información precisa para determinar si tienen o no obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en caso de que dicha obligación exista, para cumplimentar correctamente los datos que, en relación con tales rentas, se solicitan en los modelos de declaración de dicho impuesto, diferenciando tanto la naturaleza de cada una de ellas como su modalidad de percepción, dineraria o en especie. Asimismo, las citadas certificaciones servirán, en su caso, a los contribuyentes no obligados a declarar para comprobar la procedencia de la devolución que les efectúe la Administración tributaria.